

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., DIEZ (10) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Imposición de Servidumbre. Rad. 11001310304320210028700

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, procede el Despacho a prorrogar por una sola vez el término para resolver el presente asunto por seis (6) meses más, contados desde el vencimiento inicial el cual tendría lugar el 02 de junio de 2024, a efectos de proferir sentencia que ponga fin a la instancia.

Por secretaría **oficiese** en los términos indicados en el inciso 3º del auto del 10 de abril de 2023 (*pdf. 22*).

Téngase en cuenta que la curadora ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA DOLORES DAZA DE VEGA se notificó el 26 de mayo de 2023 en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que por secretaría se le remitió el link de acceso al proceso electrónico de la referencia, y en tiempo contestó la demanda, sin formular excepciones ni solicitar pruebas.

De otro lado, y sin perjuicio de la autorización conferida para el ingreso al predio y la ejecución de las obras, a fin de llevar a efecto la diligencia de Inspección Judicial al inmueble materia del presente asunto se comisiona al señor JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA con todas las facultades del caso, para la práctica de la diligencia, la cual deberá ser realizada dentro de las 48 horas siguientes al recibo del expediente. Se concede al Comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los Arts. 37, 38 y 40 del C. G. teniendo en cuenta que en la misma se **hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen** conforme a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015. Por secretaría expídase el correspondiente Despacho Comisorio al que se le anexará copia del presente auto y de los demás insertos de Ley.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48ecfe5cccd39251e26c46889d247f37451cc88aa2db7e52113d7cc72a71efb**

Documento generado en 10/08/2023 04:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>